



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.**

Código: ARI-24-12

Fecha: 25/08/2025

Hoja: 1 de 6

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
«VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF
PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS»
No. 697, AÑO 2022, tramitado ante el Juzgado de Paz de BENJAMIN
ACEVAL, a cargo del Juez Roberto Ferreira, Secretaria, a cargo de
la Actuaría Judicial, Mirian Carolina Martínez.**

Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	Abg. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	--

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor	ABG. NABILI BARCELÓ Auditor
---	---------------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.**

Código: ARI-24-12

Fecha: 25/08/2025

Hoja: 2 de 6

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» No. 697, AÑO 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades del mismo.

1.2. Normativas Aplicables:

-Magistrado Roberto Ferreira: Art. 693 del C.P.C; y Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

-Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez: Art. 186 inc. d) y Art. 187 del C.O.J.; Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

1.3. Responsables: - Magistrado Roberto Ferreira. (Renuncia aceptada por resolución N° 11.833 de fecha 26/02/2025).

- Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0169-2024. NS. 51.395.
- Compulsas del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» (No.697, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE
Auditor

ABG. NABILI BARCELÓ
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.</p>	<p>Código: ARI-24-12 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 3 de 6</p>
--	--	---

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 07 de febrero de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar, dispuso cuanto sigue: *“Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-0169-2024 de fecha 07/02/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. A, punto 3. Conste”.*

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

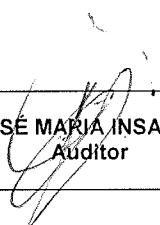
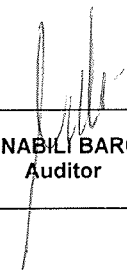
El denunciante manifestó cuanto sigue: *“...Denuncio las siguientes irregularidades en los mismos. El juzgado, libro mandamiento de embargo ejecutivo en un expediente ordinario (juicio ordinario) en el expediente no se advierte la providencia, ni resolución que ordena el embargo. En el expediente se advierte que el embargo fue, o más bien el mandamiento de embargo fue librado en 2022 y la sentencia se dictó en el 2023. En el expediente se advierte que se halla agregada la S.D en tres copias y seguidamente el A.I del año 2023 por la que se da por decaído el derecho al final del expediente. Ninguna resolución tiene el sello de estadísticas. En el mismo expediente se halla agregado el escrito de regulación de honorarios de la profesional representante de la parte actora y seguidamente la resolución A.I de regulación de honorarios. Los expedientes no están foliados. En fecha 06/01/2024 me presente como patrocinante a tomar intervención y solicitar copia simple del expediente y hasta la fecha no he obtenido...”*


4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Analizando las actuaciones procesales de relevancia dictados, se observa que, no obra en autos el escrito de la parte actora por el cual promovió la demanda de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes, como así tampoco la primera providencia por la cual se da trámite a la acción presentada, resaltando el faltante de las fojas 6 y 7.

Seguidamente en fecha 16 de agosto de 2022, se presentó la representante convencional de la parte actora Abg. Zully Ortiz y solicitó apertura de cuenta judicial y mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo (fs.08). En consecuencia, por providencia de la misma fecha, el Juez Roberto Ferreira ordenó el libramiento del mandamiento de intimación de pago comisionando para su cumplimiento a un Oficial de Justicia (fs.08 vltto.)

REALIZADO POR:

<p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p> 	<p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p> 
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.</p>	<p>Código: ARI-24-12 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 4 de 6</p>
--	--	---

Posteriormente, por nota de aviso de fecha 19 de setiembre de 2022, el Ujier Cesar Ríos Acosta informó que se constituirá nuevamente el día 20 de setiembre de 2022 en el domicilio de la parte demandada a los efectos de notificar una providencia dictada por el Juez Roberto Ferreira.

Luego, por cédula de notificación de fecha 20 de setiembre de 2022, se notificó al demandado Enrique Manuel Kropf Paredes, de la providencia de fecha 16 agosto de 2022; informando el Ujier Julio Cesar Ríos que se constituyó en el domicilio indicado en autos y que, al no ser atendido por persona alguna, procedió a dejar adherido la cedula de notificación por el acceso principal del domicilio (fs.10/11).

En fecha **26 de setiembre de 2022**, se libró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo en contra del demandado, orden que fue diligenciada por la Oficial de justicia Olga Ortiz, quien, en fecha **25 de octubre del 2023** informó que *"se constituyó en el domicilio del demandado Sr. Enrique Manuel Kropf y que luego de varios intentos por comunicarse con alguien en dicha casa procedió a dejar adherido una copia del mandamiento con indicación del día y la hora por las rejas del portón de la casa"* (fs. 12/14).

A fs. 23 de autos, se observa el escrito de fecha 16 de febrero de 2023 por el cual el representante de la parte actora -Abg. Hugo Moisés Correa- solicitó acuse de rebeldía de la parte demandada por no haber contestado el traslado de la demanda.


A fs. 25, se observa el A.I. N° 686 de fecha 08 de marzo de 2023 por el cual el Juez Roberto Ferreira resolvió, entre otras cosas, cuanto sigue: *"Tener por acusada la rebeldía de la parte demandada Enrique Manuel Kropf Paredes por no contestar la demanda dentro del plazo legal, y en consecuencia tener por decaído el derecho que tenía para hacerlo"*.

A fs. 39 y vlto., se observa la S.D. N° 993 de fecha 17 de agosto de 2023 por la cual el citado Juez hizo lugar a la acción de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes promovida por la Abg. Zully Ortiz García, en representación de la firma Vanessa y Asociados contra Manuel Enrique Kropf Paredes por la suma de guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (Gs. 8.400.000).

Así pues, esta auditoría pudo verificar que, ambas resoluciones recién fueron remitidas por la Actuaría Mirian Carolina Martínez para su anotación y registro correspondiente ante el departamento de estadísticas judiciales en fecha **08 de febrero de 2024**, fecha posterior a las del dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente. Al respecto, se debe indicar lo establecido por el **art. 187 del**

REALIZADO POR:

<p>ABG. JOSÉ MARIA INSAURRALDE Auditor</p> 	<p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p> 
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N^o. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.</p>	<p>Código: ARI-24-12 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 5 de 6</p>
--	---	---

Código de Organización Judicial que dispone: *“Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y anotadas.*


En ese orden de ideas, en el punto de la denuncia donde el recurrente hace referencia a que el juzgado libro mandamiento de embargo ejecutivo en un proceso ordinario; se observa que no obra resolución alguna que decreta u ordene dicha medida cautelar, sin embargo este órgano auditor verificó que, a fs. 14/16 obra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo debidamente diligenciado por la Oficial de Justicia Abg. Olga Ortiz, así como la nota de fecha 14 de diciembre de 2022 diligenciada por la Oficial de Justicia Dea Ximena Ayala Ortiz por la cual se procedió a trabar embargo ejecutivo sobre la cuarta parte del sueldo o cualquier otra remuneración que perciba el demandado en su calidad de funcionario de la COPACO.

Al respecto se recuerda lo establecido en el **TITULO XIV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONTRACAUTELA. Art. 693 PRESUPUESTOS GENERICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.-** Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: a) *acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca*, b) *acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida, según las circunstancias del caso*; y c) *otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiere pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada*. También se debe señalar lo establecido en el **Art. 16 de la Acordada N^o 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N^o 709/11**, que menciona cuanto sigue: **“...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”**

Por otra parte, se corroboró que en el mismo expediente auditado posterior a la sentencia definitiva se encuentran agregadas dos copias del A.I. N^o 3064 fecha 17 de noviembre de 2023 por el cual se resolvió regular los honorarios profesionales de la Abg. Zully Ortiz García por las labores efectuadas en su carácter de abogada patrocinante y procuradora en la suma de guaraníes dos millones cien mil (Gs. 2.100.000) visualizándose la falta de foliatura en una de ellas, como así también el sello de *errore* de la sección de Estadísticas Judiciales. Al respecto se menciona lo que establece el **Art. 186 del Código de Organización Judicial. Los secretarios**

REALIZADO POR:

<p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p>	<p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0169-2024. N.S. 51.395.</p>	<p>Código: ARI-24-12 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 6 de 6</p>
--	--	---

son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones:
... **d) Organizar y foliar los expedientes a medida que se forman.** Al respecto, se trae a colación el Art. 20 de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11 que menciona: “...**Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes**”.

Por último, en fecha 06 de febrero de 2024, se presentó la parte demandada bajo patrocinio de la abogada Milva Kropf solicitando intervención y copia simple de autos, pedido que fue proveído en la misma fecha por parte del Juez Roberto Ferreira (fs. 46).


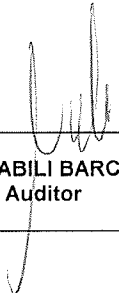
A su vez, esta Dirección remitió la nota de pre-informe dirigida al citado magistrado, sin que el mismo haya emitido su opinión en el plazo señalado, habiendo transcurrido el plazo establecido para hacerlo.

En fecha 26 de febrero de 2025 por resolución N° 11.833 se aceptó la renuncia del Magistrado Roberto Ferreira y se declaró vacante el cargo.

5) CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones procesales de la **Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez**, se señala el Art. 186 inc. d), Art. 187 del C.O.J.; y su normativa aplicable el Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor	 ABG. NABILI BARCELÓ Auditor
--	--